

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de permitir al Gelo político respetivo, por cuyo conducto se presenten á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1830.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de ramos especiales.—Núm. 122.

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Riego de la Vega se reclama la presentacion del mozo Manuel Maria Miguelez, hijo de Cristobal Miguelez y de Josefa Lopez, de aquella vecindad, ante aquel Ayuntamiento el dia 1.º de Mayo próximo, en el que tendrá lugar el llamamiento y declaracion de soldados del presente reemplazo.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegando á noticia del interesado no se le irroguen los perjuicios que son consiguientes á la falta de la comparecencia oportuna. Leon 13 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este Distrito, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Siendo muy necesaria la presentacion en esta plaza, ante el Teniente Coronel Fiscal de Causas D. José Ignacio Araugurén, del Carromatero Manuel Serrano, vecino que dijo ser de esta Ciudad, á consecuencia del robo que se ejecutó en su persona la tarde del 26 de Octubre último, y cuyo actual paradero se ignora, me dirijo á V. S. con el objeto de que por medio del *Boletin oficial* de esa provincia se requiera la comparecencia del espresado Serrano, sirviéndose noticiarme el resultado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la misma, se haga saber á este interesado la necesaria presentacion de su persona en la plaza de Valladolid, dado caso de ser habido, sirviéndose avisarme la autoridad del pueblo en donde se presentase, habiéndole noticiado esta reclamacion, á los fines consiguientes. Leon 9 de Abril de 1853.—El Brigadier Gobernador militar, Moreno de las Peñas.

El Sr. Rector de la Universidad de Oviedo me remite el anuncio siguiente.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de Patología y Anatomía quirúrgica vacante en la Universidad de Granada, el cual se fija en los parajes de costumbre de esta escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir.

Artículo. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 113 del Plan de estudios. Para hacerlas á las de Instituto, los tres primeros requisitos del artículo 119 del Plan; y además, para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la seccion á que corresponde la ensenanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabins haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaria de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaria, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaria remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal: apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaria en-

tre Catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la cátedra. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encuentra este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que después de amenazadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal. Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Jefe que designe el Gobierno: éste comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El más joven de los jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinará los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas ó introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.—En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.—El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores á una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposición; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trineas para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas. El día y hora en que cada trineo ó pareja haya de actuar, se anunciará con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latín, cuando la oposición sea para cátedra de derecho Romano, cánones ó lengua, y literatura latinas, y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad, ó otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los decaños, cuidarán de la incomunicación adoptando el efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las trineas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas pa-

papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja los doce papeletas y el opositor mas joven de la trineo ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante, para que forme su discurso, anotándose la hora á fin de que, a la misma del día inmediato entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado y firmado tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora tal como la daría el opositor á los alumnos sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte. Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándosele recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la leccion exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen conveniente no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Así mismo se le permitirá tener tazas que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de Medicina.—En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver. En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

Art. 143. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparados dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos. Sacada á la suerte una papeleta de cada una, elegida una de ellas el actuante; y dándole despues para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo; sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dicho. En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras

tantas cédulas, de las cuales, se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya expresadas. En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas explicadas por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichos operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele las objeciones prescritas. Cuando los opositores fueren más de cinco, se numerarán dos cédulas por cada uno de los que escellan de este número.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con más seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego, que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere leído en sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres más beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor, que en su concepto debe ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion, entre los dos más favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirle en la urna. Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiera tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes, emitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real Consejo de Instrucción Pública para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará el Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente y los jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere. Oviedo 8 de Abril de 1853.—Clemente Morales.—V. R.

Instruccion pública.—Seccion primera.—Anuncio.—Se halla vacante en la escuela de medicina de segunda clase de la Universidad de Granada, la cátedra de patología y anatomía quirúrgica, operaciones, apóritos y vendajes, dotada con el sueldo y ventajitas que concede á los catedráticos de esa clase la legislación vijente y mandada sacar á público concurso, por Real órden de 6 del corriente. Para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser español; 2.º La edad de 21 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta moral irrepréhsible; 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852. Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, y relación de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias, han de quedar entregadas antes del día 29 de Mayo próximo en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 29 de Marzo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia.—Moraleda.—V. R.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª.—Anuncio.—Por promocion á categoría de término de los catedráticos de la facultad de medicina D. Juan Bautista Fox y D. José Varela de Montes, se hallan vacantes en dicha facultad dos categorías de ascenso, mandadas sacar á público concurso por Real órden de 6 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo ciento cincuenta y nueve título quinto de la seccion primera del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el plazo referido no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 29 de Marzo de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Es copia.—Moraleda.—V. R.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leva 11 de Abril de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Alcaldía constitucional de Lánçara:

Todos los vecinos forasteros y colonos que por cualesquiera concepto poseen bienes, raices y urbanas, ganados de todas clases, se les previene que en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo de la multa que previene la instruccion, y además de proceder la Junta pericial á la evaluación de los productos estadísticos segun los datos de que se halle prevista, y paralles el perjuicio á que haya lugar. Lánçara Abril 8 de 1853.—Bernardo García Ordoñez.—Bernabé Fernandez, Scio.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. REALS. NELLON.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	50,411	28.
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	5,523	28.
Idem de los Arbitrios e impuestos establecidos.	12,004	24.
TOTAL CARGO, rs. vn.	67,640	12.

DATA.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

ART. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	4,971-17.	444.	5,415-17.
ART. 3.º Alambrado.	2,542	6,021-14	8,563-14.
Limpieza.	1,984		1,984.
Arbolado.	461	135.	596.
ART. 4.º Instruccion pública. Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1,273		1,273.
Gastos de las escuelas.		105-12	105-12.
ART. 6.º Conservacion y reparación de los edificios del comun.		162.	162.
Idem por Paseos.		850-12	850-12.
ART. 7.º Manutencion de presos pobres.		2,000.	2,000.
Conduccion y socorro de los mismos.	124		124.
ART. 11. Imprevistos.		40.	40.
TOTAL DATA.	Rs. vn. 11,355-17.	9,738-4	21,113-21.

RESUMEN.

Importa el cargo.	67,640-12.
Idem la data.	21,113-21.

EXISTENCIA para el mes siguiente. 46,526-25.

De forma que importando el cargo sesenta y siete mil, seis cientos cuarenta rs. doce mrs. y la data veinte y un mil, ciento trece rs. veinte y un mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de cuarenta y seis mil, quinientos veinte y seis rs. 25 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Abril. Leon 9 de Abril de 1855.—El Depositario, Sebastian D. Miranda.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Sotero Rico. V.º B.º El Alcalde, Felipe Fernandez Llamazares.